Ayuntamiento de Madrid

Archivo General

48-492-9
Inv. 819

Digitalizado: - memoria
- plano general
- plano estación de Cuatro Caminos

(2012)

AGM 0670701

Ayuntamiento de Madrid

48-492-9

1928

Planos de replanteo de la prolongacion de la linea nº 2

Quevedo - Cuatro Caminos

Ayuntamiento de Madrid

Plazo 21 febrero 929
Dorado

Reg. del Neg. Met. 21/9/928

48-492-9

4

1928

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Negociado de Obras

CLASE

Metropolitano Alfonso XIII

Expediente a virtud de comunicación del Sr. Ingeniero Jefe de la Inspección técnica y administrativa de Ferrocarriles remitiendo para informe los planos de replanteo de prolongación de la línea nº 2, Quevedo - Cuatro Caminos

Ayuntamiento de Madrid

Mod.

Ayuntamiento de Madrid

Cuerpo Nacional de Ingenieros
DE
CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

INSPECCIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA
DE FERROCARRILES

1.ª División

Línea de.....

Núm. 5734

1

Excmo Sr

Para que con devolucion se sirva informar, adjunto remito a V.E. ejemplar del replanteo de la prolongacion de la linea nº 2 del f.c. Metropolitano Alfonso XIII, a los efectos de su relacion con los servicios a cargo de ese Ayuntamiento de su digna Presidencia.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Madrid 9 de Agosto de 1928.

El Ingeniero Jefe

Lº

2971
1397

Excmo Sr Alcalde Constitucional de MADRID.

Ayuntamiento de Madrid

11 agosto 928 -

Informen con urgencia las Direcciones de Jardinería y de Vías públicas

P. A. del Sr. Secretario
El Oficial 3º
[illegible]

2971
1897

AYUNTAMIENTO DE MADRID
AGUAS POTABLES Y RESIDUALES
REGISTRO
13 AGO 1928
Nº 5560
ENTRADA

VÍAS PÚBLICAS
INTERIOR
Nº 258 / 127
16 DE agosto 1928
ENTRADA

EXCELENTISIMO

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

AGUAS POTABLES Y RESIDUARIAS

2

Excmo. Sr.:

En la comunicación que encabeza este expediente se pide informe al Excmo. Ayuntamiento de Madrid respecto al plano de replanteo de la prolongación de la línea número 2 del ferrocarril metropolitano Alfonso XIII, y sólo a los efectos de su relación con los servicios municipales.

Desconoce esta Dirección los términos de la concesión y por quién fué otorgada , no existiendo en esta dependencia más antecedentes que los que se citan en la memoria que se acompaña al proyecto, y entiende, por tanto, que, como cuestión previa y antes de adoptar resolución alguna respecto a la relación de la citada línea con los servicios municipales, deberá estudiarse la forma en que dicha concesión haya sido otorgada, por si fuera de aplicación el art. 73 del Reglamento sobre obras, servicios y bienes municipales, no entrando en esta aspecto de la cuestión por no ser de mi competencia,y debiendo únicamente llamar la atención de que, al informar desde el punto de vista técnico, todas cuantas condiciones se establezcan habrán de ser modificadas y supeditarse a los términos de la concesión otorgada o que en su día se otorgue en debida forma.

La prolongación de la línea de Quevedo a Cuatro Caminos interrumpe el servicio actual de alcantarillas en la calle de Bravo Murillo, y propone la citada Compañía sustituir el colector que discurre por el centro de la calzada, por dos alcantarillas laterales. Desde luego, la solución respecto a emplazamiento de dichas alcantarillas laterales , no hay inconveniente en aceptarla siempre que dichas alcantarillas se construyan, en cuanto a la sección y los materiales, con arreglo al proyecto general de saneamiento del subsuelo de Madrid aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, cuyos modelos y condiciones habrán de ponerse de manifiesto en su día a la citada Compañía.

En la actualidad, las fincas particulares de la calle de Bravo Murillo acometen a la alcantarilla central, y, por lo tanto, al construírse dos ramales laterales deberá cada atarjea particular acometer a la correspondiente lateral que construya la expresada Compañía. Dichos ramales de atarjea particular deberán ejecutarse por aquella Compañía con arreglo a las Ordenanzas municipales, siendo de su cuenta la construcción, previa la autorización de los propietarios delas fincas, que necesariamente habrán de recibirlos en su día y prestar su conformidad a la obra ejecutada, construyéndose, desde luego, con pendiente adecuada al desagüe, sin efectuar rápidos ni re-

Ayuntamiento de Madrid

saltos que puedan afectar a las alcantarillas oficiales , y siendo de cuenta de la Compañía la reparación de cualquier desperfecto o perturbación que se produzca no sólo en las fincas sino en el régimen de desagüe de las mismas.

El testero que se proyecta en las proximidades de las casasnúmeros 35 y 37 deberá prolongarse en la longitud suficiente para que las casas acometan en las mismas condiciones de longitud y de pendiente que las del resto del trazado.

Tanto para el replanteo de las alcantarillas oficiales como para la ejecución de las acometidas particulares, deberá la Compañía del Metropolitano dar aviso a esta Dirección para establecer el servicio de inspección y tener conocimiento de las soluciones que se adopten y de la marcha de las obras en todo momento, en evitación de reclamaciones posteriores.

Es cuanto puedo informar a V.E. en este asunto.

Madrid, 14 de agosto de 1928.

El Arquitecto Director,

AYUNTAMIENTO DE MADRID
AGUAS POTABLES Y RESIDUALES
REGISTRO
14 AGO. 1928
Nº 5060
SALIDA

AGUAS POTABLES Y RESIDUALES * DIRECCION *

VÍAS PÚBLICAS
INTERIOR
Nº 248 F. 137
16 DE agosto 1928
ENTRADA

Excmo Señor.

En cumplimiento de lo ordenado por V.E. en su decreto de 11 del actual, tengo el honor de informar que visto lo anteriormente manifestado por la Dirección de Fontaneria a quien mas particularmente afecta las obras de construcción del Metropolitano Alfonso XIII y aun cuando esta Dirección desconoce los términos de la concesión, como quiera que segun consta en la memoria no se ha de construir ningun nuevo acceso en la calle, pues se han de utilizar los actuales, no hay inconveniente en que se autorice el replanteo de la prolongación de la Linea nº 2 Quevedo-Cuatro Caminos,

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

DIRECCIÓN FACULTATIVA
DE LAS
VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES

9

siempre que se ajuste a cuanto hay legalizado y que cuando vayan a comenzarse las obras de tapado de zanja y colocación del material que haya sido necesario levantar, deberá la Compañia ponerlo en conocimiento de esta Dirección para que puedan ser inspeccionadas por la misma y mientras las obras no queden a completa satisfaccion de este Servicio, la repetida Compañia viene obligada a efectuarlas sin derecho a reclamación ni percibo de ninguna cantidad como indemnización ni abono de los trabajos.

Madrid 16 de Agosto de 1928.

EL INGENIERO

VÍAS PÚBLICAS
INTERIOR
Nº 248 F.º 697
16 DE Agosto 1928
SALIDA

NEGOCIADO 4.º
(Obras)
23 AGO 1928
ENTRADA

Negociado de Fomento.

Entre los antecedentes que obran en este Negociado relacionados con el ferrocarril Metropolitano Alfonso XIII, no existe ninguno que tenga relacion con la concesión de la linea de enlace Quevedo - Cuatro Caminos, por cuyo motivo entiende el que suscribe que, antes de emitir el informe que se reclama respecto a los planos de replanteo de dicha linea debe dictaminarse por los señores Letrados Consisto-

Ayuntamiento de Madrid

riales acerca de la procedencia de dicha concesión por el Estado y de las determinaciones que, en tal sentido deban adoptarse por el Excmo. Ayuntamiento, a cuyo efecto, se unen, para la mayor ilustración del asunto, copias de la R. O. dictada por el Ministerio de Fomento con fecha 17 de Enero de 1924 y de la sentencia del Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo fecha 5 de Abril de 1926.

Madrid 25 de Agosto de 1928

M. Cabrera

25-Agosto-1928.

Conforme: pase a informe de los Letrados Consistoriales.

S. A. del Sr. Secretario
El Oficial Mayor

La Rosa

2971
1397

Se remite para su despacho al Letrado Sr. García Socasa

REGISTRO
DECANATO
1302 27 AGO. 1928
ENTRADA

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARIA

NEGOCIADO

"Gobierno Civil de la provincia.----------

Num. 268.= Fomento.= Ferrocarriles.----------

Excmo. Sr.= El Iltmo. Sr. Director General de Obras públicas con fecha 17 de los corrientes dice a este Gobierno civil lo siguiente:----------

"Excmo. Sr.:= Vista la instancia del Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, interesando en nombre y representación del mismo que teniéndose en cuenta el caracter que a su juicio tienen de tranvías las lineas del "Metropolitano" subterráneo establecido en esta Corte y las que en lo sucesivo pudieran establecerse en la misma, se reconozca al Ayuntamiento de Madrid la intervención que en orden al establecimiento de dicha clase de lineas estima que debe tener, a cuyo fin señala como soluciones el que se declare que en las concesiones de la clase de las indicadas y, que solo afectan al término municipal de Madrid , corresponde al Ayuntamiento de esta Corte tener la intervención que a las Corporaciones municipales conceden la ley de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y su Reglamento de 24 de Mayo de 1878 cuando se soliciten concesiones de tranvías; que si a esto no se accediese, se acuerde que en las expresadas concesiones se oiga indispensablemente el informe del Ayuntamiento; y que en el caso de no resolverse de conformidad con alguna de las dos precedentes conclusiones, no se otorgue ninguna nueva concesión hasta que se promulgue una ley aplicable a los servicios de comunicación por ferrocarriles subterráneos que provea o reconozca los derechos y atribuciones que competen a los Ayuntamientos y su intervención en dichas concesiones.= Visto que esta clase de lineas han de ser consideradas como ferrocarriles secundarios y estratégicos , toda vez que tanto la de 26 de Marzo de 1908 como la de 23 de Febrero de 1912 definen como tales "todas las destinadas al servicio público, con motor mecánico de cualquier clase, que no estén comprendidas en la red de servicio

Ayuntamiento de Madrid

general tal y como se halla definida en la ley de 23 de Novi bre de 1977.= Visto que de conformidad con la clara y precisa definición de lo que por ferrocarriles secundarios ha de entenderse, como ferrocarriles secundarios han tenido que considerarse y tramitarse las concesiones solicitadas para el establecimiento de las lineas subterráneas de tracción eléctrica de Madrid y otras poblaciones, sin que por tanto haya podido concederse a los Ayuntamientos la intervención que el de Madrid pretende por estimar que es la de tranvías la concesión de dichas lineas, siendo así que, aparte lo declarado y definido concretamente en las leyes de ferrocarriles secundarios y estratégicos, las lineas referidas que en muchos casos alcanzan a realizar servicios interurbanos que unen o pueden unir con su servicio general y público el de otras lineas de servicio público también, y cuya característica, además de ferrocarriles estratégicos no cabe desconocer, carecen por completo de la esencial de los tranvías urbanos que es la de discurrir y establecerse sobre la vía pública -interior y calles de población- tal y como terminantemente lo expresa en sus articulos 69 y siguientes la invocada ley de 23 de Noviembre de 1877 que por tal razón concede a los Ayuntamientos una intervención en la tramitación de expedientes de concesión de tranvías, así como en la construcción y explotación de éstos, que no tienen ni les reconoce dicha ley ni las de ferrocarriles secundarios en la concesión, construcción y explotación de lineas de ferrocarriles.= Teniendo en cuenta que por cuanto expuesto queda no puede ser reconocida al Ayuntamiento de Madrid la referida intervención interesada por el mismo por lo que respecta a dicha clase de lineas, ni tampoco aceptarse el aplazamiento a que hace referencia en su instancia, de toda nueva concesión, toda vez que subordinar el otorgamiento de futuras posibles concesiones a que se promulgue una nueva ley que determine la intervención que el Ayuntamiento de Madrid pretende tener en ellas, supondría, aparte de la responsabilidad que pudiera entrañar la

Ayuntamiento de Madrid

suspensión de los efectos de una ley, un evidente perjuicio no ya tan solo de los peticionarios de concesiones sino también del interés público.= Considerando que no obstante lo expuesto y si bien no hay razón legal que autorice que los Ayuntamientos intervengan en los expedientes de concesión de los ferrocarriles de referencia no la hay tampoco que se oponga a que para mas ilustración, mejor conocimiento de particulares a tener presente, y mayor garantía de acierto al resolver en relación con cuantas circunstancias concurran o puedan concurrir en cada caso, se oiga de modo especial a los Ayuntamientos en la tramitación de los expedientes de concesión de ferrocarriles subterráneos que afecten al interior de una población para que las Corporaciones municipales expongan lo que se les ofrezca y parezca en cuanto estimen que se relaciona con la policía urbana; servicios municipales y demás particulares que al Municipio interesen, fijándose al efecto un plazo prudencial para que sin riesgo de retraso en la tramitación y resolución definitiva que al Ministerio de Fomento compete exclusivamente, pueden los Ayuntamientos ser oidos; = S.M. el Rey (q.D.g.) de acuerdo con la Dirección General de Obras públicas ha tenido a bien disponer que, por lo que al Ayuntamiento de Madrid concierne en relación con los ferrocarriles de que se trata y que al interior de esta Capital afecten, se le remita una copia del proyecto, que a tal fin se reclamará al peticionario, tanto de los ferrocarriles de la mencionada clase solicitados y pendientes aún de concesión, que se hallan actualmente en tramitación, como de los que en lo sucesivo se soliciten, fijándole un plazo de treinta días para que devuelva el proyecto con su informe, que se tendrá por evacuado favorablemente si no se formulase dentro de dicho plazo.= Lo que comunico a V.E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos."= ----------

Lo que traslado a V.E. para su conocimiento y demás efectos= Dios guarde a V.E. muchos años.= Madrid 26 de Enero de 1924.=

Ayuntamiento de Madrid

El Gobernador.= Tetuan.= Rubricado.= Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid. ----------

ES COPIA

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARIA

NEGOCIADO

Números 6409 y 6842.- DON CIPRIANO MARTIN-BLAS, SECRETARIO DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.= CERTIFICO:= Que por la misma se ha dictado la siguiente SENTENCIA:

En la villa y Corte de Madrid a 5 de Abril de 1926; en los recursos contencioso-administrativos que ante la Sala penden acumulados, en única instancia, interpuesto el uno por el Ayuntamiento de Madrid, demandante, representado por el Procurador Don Aquiles Ulrich y Fatns, dirigido por el Letrado Don Francisco Terol, sobre nulidad o validez de una R.O. del Ministerio de Fomento de 12 de Abril de 1924, aprobatoria del proyecto presentado por la Compañía del metropolitano Alfonso XIII, de un ferrocarril subterráneo, sin garantía de interés, de la plaza de Isabel II a la estación del Norte de Madrid, y de otra R.O. del mismo departamento de 22 de los propios mes y año, por la que se otorgó a dicha Compañía la concesión del ferrocarril expresado; y el otro recurso, interpuesto por la propia Corporación municipal, demandante, representada por el Procurador Don Eduardo Navarro Molina, bajo la dirección del mismo Letrado, sobre nulidad o validez de la prescripción 9ª de la R.O. tambien del Ministerio de Fomento de 11 de Septiembre de 1924, que aprobó el proyecto de replanteo de la linea, entendiéndose que él forma parte el detalle referente a la disposición y enlace de las dos estaciones Norte, seguidos ambos recursos con la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal.= RESULTANDO:= Que presentado con fecha 6 de Septiembre de 1923, en el Ministerio de Fomento, por Don Miguel Otamendi, como Director Gerenta de la Compañía "METROPOLITANO ALFONSO XIII", una instancia solicitando la concesión de un ferrocarril metropolitano de Madrid, desde la plaza de Isabel II a la estación del Norte, la Dirección General de Obras públicas acordó tramitar la petición con arreglo a la Ley de ferrocarriles secundarios y estratégicos de 23 de Febrero de 1912 y el Reglamento para su ejecución de 12 de Agosto siguiente, entendiendo que ambos eran de aplicación y que al procedimiento que establecen había que ajustarse por tratarse de un ferrocarril secundario, sin garantía de

Ayuntamiento de Madrid

interés por el Estado.= RESULTANDO: que previos los trámites que estimó procedentes el Centro directivo, acordó el Ministerio de Fomento por R.O. de 12 de Abril de 1924 de conformidad con el dictamen del Consejo de Obras públicas, que aceptó la Dirección, aprobar el proyecto indicado, con las prescripciones propuestas por el Consejo; y por otra R.O. del día 22 de Abril, después de aceptarse por el peticionario el pliego de condiciones particulares aprobado para la concesión, se otorgó esta a la Compañía Metropolitano Alfonso XIII, sin subvención ni garantía de interés, con sujeción a cuanto determinan la ley y el Reglamento de Ferrocarriles antes citados, al pliego de que se ha hecho mención y a todas las demás disposiciones de caracter general dictadas o que se dicten y sean aplicables al ferrocarril de que se trata.= RESULTANDO: que remitido el proyecto de replanteo del ferrocarril a informe de la Jefatura del pavimento y subsuelo de Madrid, y reclamado por esta informe del Ayuntamiento de esta Corte, a los efectos determinados en la R.O. de 12 de Enero de 1917, lo emitió la Comisión Permanente en sesión de 4 de Junio de 1924, en el sentido de que no veía inconveniente en que se accediera a lo solicitado, siempre que la Compañía concesionaria se atuviera en la construcción de las lineas a las condiciones que había propuesto la Dirección de Fontanería del Ayuntamiento y a la indicación del Ingeniero encargado de las vías públicas municipales y del Decano de los Letrados Consistoriales, siendo las indicaciones formuladas por estos señores Ingeniero y Letrado las siguientes: Que debe obligarse a la Empresa a interesar de la Dirección de vías públicas municipales el replanteo de todos y cada uno de los pozos que en la vía pública sea preciso abrir para la ejecución de las obras; que una vez cerrados los pozos, el pavimento será reconstruido por la Empresa cuantas veces sea necesario hasta que a juicio de los Ingenieros de la Dirección quede en perfectas condiciones y se admita como definitivo, de cuya admisión se levantará acta que deberán firmar el Ingeniero Municipal y el de la Empresa; que, en otro caso, el Ayuntamiento recabe su derecho de ejecutar la reconstrucción del pavimento a cuenta de la Empresa, las veces que sea preciso; que debe obligarse a la Compañía a indemnizar los daños que ocasione a las personas y cosas, ya sean estas de propiedad privada o municipal,

Ayuntamiento de Madrid

y todo ello sin perjuicio del abono del canon que se fije, si así lo estimase el Ayuntamiento; que con arreglo al número 8º del articulo 150 del Estatuto Municipal, la concesión del ferrocarril de que se trata es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento; que deben respetarse el fuero y los derechos de esta Corporación en cuanto a policía urbana, y consignarse en las cláusulas de la concesión lo prevenido por el articulo 173 del mismo Estatuto.= RESULTANDO que el Ministerio de Fomento, por R.O. de 11 de Septiembre de 1924, de conformidad con el dictamen del Consejo de Obras públicas y con la Dirección General del Ramo, acordó aprobar el proyecto del replanteo de la linea, entendiéndose que de él forma parte el de detalle referente a la disposición y enlace de las dos estaciones Norte, con las prescripciones indicadas por aquel Cuerpo consultivo, figurando entre ellas la siguiente: "Novena. Serán preceptivas las modificaciones propuestas en el acuerdo municipal de 21 de Junio de 1924 (se refiere sin duda al del día 4), pero exclusivamente en lo referente a servicios en que interviene la Dirección de Fontanería, a quien corresponde la iniciativa de la propuesta." = RESULTANDO: que contra las Reales órdenes de 12 y 22 de Abril;de 1924 interpuso recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal el Procurador Don Aquiles Ullrich y Fatens, en nombre del Ayuntamiento de Madrid; y contra la R.O. de 11 de Septiembre del mismo año, interpuso recurso, en nombre del propio Ayuntamiento, el Procurador Don Eduardo Navarro Molina, quien formalizó la demanda en su día, con la súplica de que se declare nula esta última R.O. por considerar que se ha dictado con manifiesta incompetencia y en abierta oposición a los preceptos del Estatuto Municipal, y si así no se estimara, se declare que es facultad exclusiva del Ayuntamiento de Madrid exigir se ejecute por la Compañía Metropolitano Alfonso XIII en la nueva linea de la plaza de Isabel II a la estación del Norte, sin inspección alguna extraña que no sea la de sus técnicos, cuanto pidió en su acuerdo municipal de 4 de Junio de 1924, o sea lo que la Dirección de vías públicas municipales y el Decano de los Letrados Consistoriales consideraron debía incluirse en la concesión y replanteo como preceptivo, reformando así la disposición novena de la expresada R.O. = RESULTANDO: que emplazado el Fiscal para contestar a la anterior demanda, se acordó a instancia del Procurador Navarro la acumulación de ambos recursos, y aquel Ministerio evacuó

Ayuntamiento de Madrid

el trámite de contestación a dicho escrito, suplicando que se estime la excepción de incompetencia de jurisdicción, o, de no entenderse esta procedente, se absuelva en el fondo a la Administración.= RESULTANDO: que el Procurador Ulrich formalizó tambien demanda en su día, con la súplica de que se declare competente el Tribunal para conocer del recurso a que han dado lugar las RR.OO. de 12 y 22 de Abril de 1924, si bien citándolas, sin duda por error material, como de 1922, y entrando a resolver del fondo del asunto, la declare nula, o, en otro caso, se imponga que se consigne en las cláusulas de la concesión la de rescindibilidad del contrato en cualquier tiempo, sin otra indemnización que la del valor que el servicio tenga en el momento de su municipalización, a más de las que habrán de asegurar la constante intervención del Ayuntamiento para el ejercicio, mientras la obra se realiza y durante la explotación, de las funciones de vigilancia y policía de seguridad en el Metropolitano Alfonso XIII, que le corresponde en beneficio de sus intereses y de los del vecindario.= RESULTANDO: que el Fiscal contestó a esta demanda y suplicó que se estime la excepción de incompetencia, como perentoria, o, en otro caso, se absuelva a la Administración. VISTO siendo ponente el Magistrado F.José Bellver.= VISTOS el articulo 150 número 8º el 316, enunciado general, número 3º, y el apartado B. de su párrafo último, así como la disposición final, en sus dos primeros párrafos, del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, que dicen: "Articulo 150.- Es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, subordinada tan solo a la observancia de las leyes generales del Reino, y a lo que esta ley dispone, el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, en la totalidad de su territorio y en particular cuanto guarde relación con los objetos siguientes: ..... 8º Construcción o concesión de vías férreas, cualquiera que sea el medio de tracción y de lineas telefónicas, con tal que ni unas ni otras, rebasen, por la superficie y por el subsuelo, los límites del término municipal, y respetando siempre los derechos adquiridos con anterioridad a la presente ley. Al terminar las actuales contratas o concesiones, el Municipio respectivo podrá subrogarse en lugar del Estado para las reversiones o adjudicaciones estipuladas, mediante

Ayuntamiento de Madrid

reintegro al Tesoro de los recursos desembolsados o dejados de percibir, con que hubiere sido auxiliada su instalación o construcción. Esta facultad queda, sin embargo, circunscrita a las vías que el Estado no considere de interés general, y nunca serán obstáculo para que los Ayuntamientos ejerzan las comprendidas en la sección 5ª de este capitulo ...." "Articulo 316.- Las exacciones municipales podrán ser: .... 3º Derechos y tasas por el uso de determinados bienes, instalaciones o servicios municipales de utilidad pública, pero cuyo aprovechamiento no se haga por el común, o en los que el uso público no excluya especial aprovechamiento por personas o clases determinadas..." "Tendrán la consideración de obras, instalaciones o servicios municipales, a todos los efectos de esta ley: b) Los que por delegación del Estado realizan los Ayuntamientos, y las obras públicas que estos tengan a su cargo por precepto legal... " "Disposición final.- A partir de 1º de Abril próximo, quedan derogadas todas las leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos y demás disposiciones que se refieran a la Administración municipal, con la única excepción de las que en esta ley se declaran vigentes. Se entiende tambien exceptuada la ley de Sindicatos de Policía rural de 8 de Julio de 1898." " Esta ley entrará en vigor el día 1º de Abril próximo, salvo aquellos de sus preceptos que se refieren a la celebración de elecciones y constitución de Corporaciones municipales..." VISTAS las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio Militar de 15 de Diciembre de 1924 y 6 de Junio de 1925, en la primera de las cuales se resuelve que el Estatuto Municipal solo es aplicable a las concesiones de tranvías cuya petición sea posterior a 1º de Abril de 1924, debiendo consignarse en las solicitadas anteriormente, una cláusula expresando que "El concesionario queda obligado a aceptar en cualquier tiempo la reversión de la concesión a quien corresponda, sin otra indemnización que el valor que tenga la linea en el momento en que se acuerde la municipalización de este tranvía"; disponiendo la segunda de dichas Reales órdenes que los preceptos consignados en la anterior, sean aplicables a las peticiones de concesión de ferrocarriles, que por su índole local pueda afectarles el Real decreto-ley de 18 de Marzo de 1924. CONSIDERANDO: que

Ayuntamiento de Madrid

el Fiscal, al contestar la demanda, alega como perentoria la excepción de incompetencia en ambos pleitos posteriormente acumulados; excepción que no puede ser acogida, porque dicernida, equivale a examinar la cuestión de fondo que plantea. CONSIDERANDO: Que la Corporación recurrente pretende que se declare la nulidad de las Reales órdenes combatidas de 12 y 22 de Abril; y 11 de Septiembre de 1924, fundada en que el Ministerio de Fomento, al otorgar en ellas, no obstante las modificaciones y restricciones que señala, a la Compañía del Metropolitano Alfonso XIII, la concesión de un ferrocarril subterráneo con tracción eléctrica desde la plaza de Isabel II a la estación del Norte de esta Corte, infringe lo establecido en el artículo 150 del Estatuto Municipal, que atribuye a los Ayuntamientos la construcción o concesión de las vías ferreas, cualquiera que sea el medio de tracción, con tal que no rebasen los límites del término municipal; precepto que comenzó a regir en 1º de Abril de 1924, en que quedaron derogadas todas las anteriores normas legales y reglamentarias referentes a la Administración municipal, según previene su disposición final en sus dos primeros párrafos.= 2º CONSIDERANDO: que al formular dicha petición, el Ayuntamiento demandante olvidaba que la Presidencia del Directorio Militar había dictado la R.O. de 15 de Diciembre de 1924, aclarada por la de 6 de Junio de 1925, según las que solo son aplicables las disposiciones del referido Estatuto Municipal, aprobado por Real Decreto-ley de 8 de Marzo de 1924, a las peiticiones de ferrocarriles y tranvías de índole local, efectuadas con posterioridad a la fecha de 1º de Abril siguiente; y como la concesión del de que se trata, consta en el expediente gubernativo originario de los autos, que fué solicitada en 23 de Febrero del mismo año 1924, no ofrece duda alguna que el Ministerio de Fomento pudo dictar con toda autoridad y competencia las RR.OO. recurridas sin agravio del derecho que la Corporación reclamante invoca, aparte de las que en todo caso pudieran corresponderle con relación a una linea como la que motiva el recurso, complementaria de las restantes de que es concesionaria y tiene en explotación actualmente la mencionada Compañía del Metropolitano Alfonso XIII. 3º CONSIDERANDO: que las mentadas RR.OO. de la

Ayuntamiento de Madrid

Presidencia del Directorio Militar han previsto, por una medida de gobierno y en términos generales, la contingencia de la municipalización de las líneas férreas de interés local concedidas después de 1º de Abril de 1924, imponiendo al concesionario la obligación de aceptar en cualquier tiempo la reversión de la concesón a quien corresponda, sin otra indemnización que su valor en el momento en que aquella se acuerde, y por tanto, la pretensión de la demanda más concretamente encaminada a impugnar la última de las RR.OO. recurridas, estaba desde luego atendida sin necesidad de plantearla en esta vía.= CONSIDERANDO: que en cuanto a las peticiones tambien formuladas con el propósito de asegurar la constante intervención del Ayuntamiento reclamante, mientras la obra se realiza y durante su explotación en beneficio de sus peculiares intereses económicos y los del vecindario, como estos atañen al ejercicio de facultades y atribuciones exclusivas la Corporación demandante, tiene perfecta explicación que el Ministerio de Fomento, extraño a ellas, se haya limitado a formar el pliego de condiciones para la concesión de la linea en cuestión, a imponer tan solo las relativas a su construcción y explotación, demarcado caracter técnico, pero sin desconocer y menos negar las obligaciones y derechos privativos del Ayuntamiento, con arreglo al articulo 316 y sus concordantes del Estatuto Municipal que aquel invoca, y por lo mismo falta materia para la revisión pretendida en esta vía.=FALLAMOS:= que desestimando la excepción de incompetencia, aducida como perentoria por la representación del Ministerio Fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de las demandas interpuestas por el Ayuntamiento de Madrid contra las Reales órdenes de 12 y 22 de Abril y 11 de Septiembre de 1924, dictadas por el Ministerio de Fomento y recurridas en los pleitos acumulados motivo de los autos; y las declaramos firmes y subsistentes.= Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid e insertará en la colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos firmamos.= Antonio Marin de la Bárcena.= José Bellver.= Antonio M. de Mena.= José Martinez.) Adolfo Balbontin.= Manuel F. Golfin.= Mariano García.= Rubricados.= PUBLICACION: Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. Don José Bellver, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública, en el día de hoy, su Sala de lo Contencioso

Ayuntamiento de Madrid

administrativo, de lo que, como Secretario de la misma, certifico.= Madrid 5 de Abril de 1926.= Cipriano Martin-Blas.= Rubricado.= Y para notificar a las partes y unir al rollo de su razón expido la presente en Madrid a 4 de Mayo de 1926.= Vº Bº El Presidente de la Sala Marín de la Bárcena.= Cipriano Martin Blas.= Es copia.----------

ES COPIA

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO DE MADRID

ASESORÍA

Excmo Señor.

Examinado con el detenimiento que el asunto requiere el expediente remitido á consecuencia de la comunicación dirigida por el Sr Ingeniero Jefe de la Inspección Técnica y Administrativa de Ferrocarriles, remitiendo para informe los planos de replanteo, de prolongación de la línea nº 2, del f.c. Metropolitano Alfonso XIII, en trayecto "Jovellanos á Cuatro Caminos", á efectos—dice en la referida comunicación, que tuvo entrada en el Registro del Excmo Ayuntamiento el día 10 de Agosto último— de su relación con los servicios á cargo de aquel, habían de exponerse en compás de antecedentes y en forma muy concreta los precisos para de ellos derivar el informe que se ordena en el decreto del día 25 de Agosto último.

Con motivo de haberse solicitado por la Comp.

Ayuntamiento de Madrid

pañía del ferrocarril Metropolitano en 1924 la concesión de la línea "Plaza de Isabel II á Estación Norte y también por entonces, ó al mismo tiempo -porque es igual- la de Quevedo, se remitieron por la Jefatura de Obras Públicas los planos de replanteo al Excmo Ayuntamiento, originándose con tal motivo diversas actuaciones, entre las cuales son de citar el informe emitido por el entonces Decano de los Letrados Consultoriales Dn Gregorio Campuzano que adujo el nº 8º del artículo 150 del Estatuto Municipal para sostener el criterio de que con arreglo al mismo correspondía otorgar la concesión en su caso al Excmo Ayuntamiento, y además que en la misma no se había tenido en cuenta el 173 en lo referente á rescibilidad, y el Acuerdo por virtud del que se interpuso recurso Contencioso-Administrativo contra la R.O. de 17 de Enero, al propio tiempo que también se seguían otros de igual índole y por la misma razón, dictándose

Ayuntamiento de Madrid

la sentencia de 9 de Abril de 1926, por el Tribunal Supremo, en los recursos acumulados á que se ha hecho referencia.

Esta sentencia al conocer por el Excmo. Ayuntamiento determinó informe de los Letrados Consistoriales en sentido de la conveniencia de desistir de varios expedientes, continuándose sin embargo el interpuesto, por la Comisión de la línea "del Retiro á Tetuan de las Victorias", toda vez que la iniciación del expediente fue posterior á 1º de Abril de 1924, fecha de vigencia del Estatuto Municipal en el que se contiene el artículo 190 relacionado, en su 8º, el 173. así como también el 316, cuyos comentarios habrán de hacerse en el lugar oportuno de este informe.

Al solicitarse la Comisión del Ministerio para la ampliación de la línea Luchado Cuatro Caminos; es decir, para la que motiva el actual dictamen, en el año corriente de 1928, el Ministerio de Fomento envía el acta de replanteo para que el Excmo. Ayuntamiento, según

Ayuntamiento de Madrid

hubo de exponerse anteriormente intervenga en "los "servicios á cargo" suyo.
Sigue por tanto sosteniéndose por el Ministerio la teoría de ser competente para las concesiones como la actual, por estimar que se trata de un ferrocarril secundario, distinto á los tranvías, incurriendo á juicio del firmante en un error evidente que ha de originar por el Excmo Ayuntamiento la oportuna reclamación basada en la ley y en la propia sentencia del día 5 de Abril de 1926 que con la R.O. de 17 de Enero de 1924, acompaña el Negociado de Fomento, (en copia,) para mayor ilustración de la Asesoría á la informe del día 25 de Agosto, debiendo no omitirse al presente el dato de haber informado también el Sr Arquitecto Director de Fontanería y el Sr Ingeniero de Vías Públicas con fechas 14 y 16 del indicado mes.
Estatuye el artículo 150 del Estatuto Municipal que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, subordinada tan solo á la obser-

AYUNTAMIENTO DE MADRID
ASESORÍA

"vancia de las leyes generales del Reino" y á lo que el propio Estatuto dispone... 8º la construcción ó concesión "de vías férreas, cualquiera que sea el medio de tracción "con tal de que no rebasen por la superficie, ni por el "subsuelo los límites del término Municipal, respetando "siempre los derechos adquiridos con anterioridad á la presente ley".

Precisamente el artículo transcrito ha servido en la sentencia del 5 de Abril de 1926, concordándole con la R.O. de la Presidencia del Directorio Militar del 15 de Diciembre de 1924, para en el Considerando segundo aplicarlos en sentido de que las disposiciones del Estatuto, en cuanto á concesiones de tranvías, no alcanza á las solicitadas en fecha anterior á 1º de Abril de 1924, en que comenzó á regir, pudiendo el Ministerio de Fomento dictar con toda autoridad y competencia las R.R.O.O. impugnadas en la vía contenciosa, y de que se

Ayuntamiento de Madrid

hizo mérito anteriormente, añadiendo el expresado Considerando que no existe agravio del derecho que el Ayuntamiento invoca.

La doctrina inatacable tiene como evidente corolario que el derecho á la concesión, con arreglo á esos preceptos le corresponde al Excmo Ayuntamiento si ella fuese solicitada con posterioridad á 1º de Abril de 1924. Ahora bien; en este aspecto resulta que la línea Quevedo Cuatro Caminos ha sido solicitada posteriormente á 1º de Abril de 1924, según todas las deducciones lógicas, por que el dato no aparece comprobado, en forma definitiva, y en este caso, el artículo 150, nº 8º del Estatuto Municipal, exige que el Excmo Ayuntamiento recabe para sí, el conocimiento de esa concesión que no alcanza cronológicamente al Ministerio, y que por tanto no puede enviar el acta de repl. antes que salvo error, acusa la existencia ya de la concesión improcedente para ser ni-

Ayuntamiento de Madrid

formada, sino que esa concesion es facultad exclusiva del Excmo Ayuntamiento otorgarla ó nó, con arreglo á derecho, y dejando á salvo los de la Sociedad peticionaria.

Existe en el propio Considerando comentado, un extremo que parece intentar desvirtuar lo expuesto, cuando indica y salva los derechos del Ayuntamiento con respecto á una linea complementaria de las restantes que pertenecen á la Compañia del Metropolitano; pero esto á juicio del infrascrito no puede acusar la ilógica consecuencia de ser competente el Ministerio en las concesiones que signifiquen complementos de lineas establecidas. Ni la ley - en este caso el Estatuto, regulador de las concesiones de vias férreas, cualquiera que sea el medio de traccion, con tal que no rebasen por la superficie, ni el subsuelo los limites del termino Municipal, establece semejantes distingos; ni los autoriza la lógica, por que tal alcance de extension en la hermenéutica

Ayuntamiento de Madrid

llegaría á combinaciones imposibles de aceptar, en cuanto, como todas las vías que establezca el ferro carril Metropolitano serán complemento de las ya existentes, y Madrid entero quedaría minado por concesiones del Ministerio, haciendo del artículo 190 nº 8º del Estatuto Municipal una ilusión, destruyendo en consecuencia su virtualidad y eficacia en cuanto á la facultad que él regula para la autonomía Municipal.

El Ayuntamiento en líneas complementarias, y en las que no lo sean, tiene competencia exclusiva para las concesiones, si estas fueran solicitadas con posterioridad á 1º de Abril de 1924; y esa facultad es necesario reclamarla, sostenerla y defenderla, hasta conseguir su reconocimiento.

Se declara en primer lugar el tercer considerando de la sentencia que viene estudiando, al establecer la municipalización de las líneas férreas de interés local concedidas después de 1º de Abril de 1924, al amparo del artículo 173 del

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO DE MADRID
ASESORÍA

Estatuto, como posibilidad, y las contingencias de ello previstas en las R.R.O.O. recurridas. Claro está que todo esto cabría, como los derechos de intervención constante del Excmo. Ayuntamiento á que se refiere el Considerando Cuarto, á efectos del artículo 316 también, aun siendo el Ministerio el Concesionario; pero si ocurre con las concesiones solicitadas antes de 1º de Abril de 1924; con las posteriores, esos derechos entre los que se halla el de rescindibilidad del artículo 173 forman parte integrante de la facultad de otorgar las concesiones, interpretada en el Considerando Segundo, condicionada en el mismo por razón cronológica, y declarada por modo expreso en el tan citado nº 8º del artículo 150 del Estatuto.

A entender del infrascrito, dando por reproducidos los informes de la Dirección de Aguas potables y residuarias, y del Sr. Ingeniero de

Ayuntamiento de Madrid

y para que el Negociado de Fomento pueda entrar al suyo, conforme indica en el de 25 de Agosto, procede retener la competencia para intervenir en la concesión de la línea de que se trata, significándose así al Ministerio en respuesta del oficio del 9 de dicho mes, insertado en las actas Municipales el día 10, por las razones anotadas en este dictamen, rechazando por consecuencia la intervención que pretende obtener con carácter retroactivo al recurso Ayuntamiento, en un replanteo, con lo que este estado del asunto significa, de tramitación anterior determinada para el Ayuntamiento, encontrolo además, según la R.O. de 17 de Enero de 1924 dispone que aun tratándose de ferrocarriles que afecten al interior de la Capital ha de remitirse copia del proyecto, ni del replanteo.

Termina el peticionario haciendo constar, que la disposición final del Estatuto, tramitada en la sesión del día 5 de Abril de 1926

Ayuntamiento de Madrid

y relacionada en la misma sentencia con el nº 8º del artículo 150; con el 173, y con el 316, determina en forma precisa la derogación de cuantas leyes, Reales Decretos, Reglamentos y demás disposiciones, referentes á la Administración Municipal, que no se declaren expresamente subsistentes en el Estatuto. El artículo 150, nº 8º del mismo ha distinguido la competencia del Ministerio para las concesiones, en cuanto á ferrocarriles secundarios, que se contraigan y afecten á lo regulado en ese artículo 150.

Y así en definitiva viene á reconocerlo la sentencia indicada por lo que se refiere al Metropolitano Alfonso XIII, al establecer el distingo de las concesiones pedidas antes de 1º de Abril de 1924, y á las posteriores á esa fecha.

Madrid 6 Septiembre 1928

Dr. Constancio Fª Socasa y Zorrilla

2971
3397

4º

REGISTRO DECANATO 7 SET. 1928 SALIDA

Ayuntamiento de Madrid

Negociado 4.º (Fomento)

El Sr. Ingeniero Jefe de la Inspección Técnica y Administrativa de Ferrocarriles, remite para informe un ejemplar del replanteo de la prolongación de la línea nº 2 del ferrocarril Metropolitano Alfonso XIII.

Pasado el asunto a informe de las Direcciones de Fontanería y de Vías Públicas, la primera de estas dependencias manifiesta:

"Excmo. Sr.= En la comunicación que encabeza este expediente se pide informe al Excmo. Ayuntamiento de Madrid respecto al plano de replanteo de la prolongación de la línea nº 2 del ferrocarril Metropolitano Alfonso XIII, y solo a los efectos de su relación con los servicios municipales. = Desconoce esta Dirección los términos de la concesión y por quién fué otorgada, no existiendo en esta dependencia más antecedentes que los que se citan en la memoria que se acompaña al proyecto y entiende, por tanto, que, como cuestión previa y antes de adoptar resolución alguna respecto a la relación de la citada línea con los servicios municipales, deberá estudiarse la forma en que dicha concesión haya sido otorgada, por si fuera de aplicación el artículo 73, del Re-

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO DE MADRID
SECRETARIA
NEGOCIADO

glamento sobre obras, servicios y bienes municipales, no entrando en este aspecto de la cuestión por no ser de mi competencia y debiendo únicamente llamar la atención de que, al informar desde el punto de vista técnico, todas cuantas condiciones se establezcan habrán de ser modificadas y supeditarse a los términos de la concesión otorgada o que en su día se otorgue en debida forma. = La prolongación de la línea de Quevedo a Cuatro Caminos interrumpe el servicio actual de Alcantarillas en la calle de Bravo Murillo, y propone la citada Compañía sustituir el colector que discurre por el centro de la calzada, por dos alcantarillas laterales. Desde luego, la solución respecto a emplazamiento de dichas alcantarillas laterales, no hay inconveniente en aceptarlo siempre que dichas alcantarillas se construyan, en cuanto a la sección y los materiales, con arreglo al proyecto general de saneamiento del subsuelo de Madrid aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, cuyos modelos y condiciones habrán de ponerse de manifiesto en su día a la citada Compañía. =

Ayuntamiento de Madrid

En la actualidad, las fincas particulares de la calle de Bravo Murillo acometen a la alcantarilla central, y, por tanto, al construirse dos ramas laterales, deberá cada atarjea particular acometer a la correspondiente lateral que construya la expresada Compañía. Dichos ramales de atarjea particular deberán ejecutarse por aquella Compañía con arreglo a las Ordenanzas municipales, siendo de su cuenta la construcción, previa la autorización de los propietarios de las fincas, que necesariamente habrán de recibirlos en su día y prestar su conformidad a la obra ejecutada, construyéndose, desde luego, con pendiente adecuada al desagüe, sin efectuar rápidos ni resaltos que puedan afectar a las alcantarillas oficiales, y siendo de cuenta de la Compañía la reparación de cualquier desperfecto o perturbación que se produzca, no solo en las fincas sino en el régimen de desagüe de las mismas.=
El testero que se proyecta en las proximidades de las fincas números 35 y 37, deberá prolongarse en la longitud suficiente para

Ayuntamiento de Madrid

la ejecución de las acometidas particulares, deberá la Compañía del Metropolitano dar aviso a esta Dirección para establecer el servicio de inspección y tener conocimiento de las soluciones que se adopten y de la marcha de las obras en todo momento, en evitación de reclamaciones posteriores.= Es cuanto puedo informar a V.E. en este asunto.= Madrid 14 de Agosto de 1928."

La Dirección de Vías públicas emite el informe que sigue:

"Excmo. Sr.= En cumplimiento de lo ordenado por V.E. en su decreto de 11 del actual, tengo el honor de informar que visto lo anteriormente manifestado por la Dirección de Fontanería a quien más particularmente afecta las obras de construcción del Metropolitano Alfonso XIII y aún cuando esta Dirección desconoce los términos de la concesión, como quiera que según consta en la memoria no se ha de construir ningún nuevo acceso en la calle, pues se han de utilizar los actuales, no hay inconveniente en que se autorice el replanteo de la prolongación de la línea nº 2, Quevedo- Cuatro Caminos, siempre que se ajuste a cuanto hay legalizado y que

Ayuntamiento de Madrid

cuando vayan a comenzarse las obras de tapado de zanja y colocación del material que haya sido necesario levantar, deberá la Compañía ponerlo en conocimiento de esta Dirección para que puedan ser inspeccionados por la misma y mientras las obras no queden en completa satisfacción de este Servicio, la repetida Compañía viene obligada a efectuarlas sin derecho a reclamación ni percibo de ninguna cantidad como indemnización ni abono de los trabajos.= Madrid 16 de Agosto de 1928.=

Nada tiene que añadir el que suscribe a los informes transcritos por lo que respecto a la parte técnica de los mismos con los que se halla perfectamente de acuerdo; ahora bien en lo que se refiere al aspecto legal el Negociado ha de hacer distintas consideraciones apoyándose en el informe emitido por los Señores Letrados Consistoriales en 6 del que cursa.

Determina el artículo 150 del Estatuto Municipal, que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, subordinada tan solo a la observancia de las leyes

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO DE MADRID
SECRETARIA
NEGOCIADO

generales del Reino y a lo que el propio Estatuto dispone — "8º la construcción o concesión de vías férreas cualquiera que sea el medio de tracción con tal que no se basen por la superficie ni por el subsuelo los límites del término municipal y respetando siempre los derechos adquiridos con anterioridad al Estatuto."

La R.O. de la Presidencia del Directorio Militar de 15 de Diciembre de 1924 señala concretamente, que las disposiciones del Estatuto en cuanto a concesiones de tranvías, no alcanza a las solicitadas en fecha anterior a 1º de Abril de 1924 en que comenzó este a regir y precisamente en esta R.O. se fundamenta la sentencia de 5 de Abril de 1926 dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo para desestimar el recurso interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento contra la R.O. del Ministerio de Fomento de 12 de Abril de 1924 aprobatoria del proyecto presentado por la Compañía Metropolitana Alfonso XIII de un ferrocarril subterráneo de plaza de Isabel II a la Estación del

Ayuntamiento de Madrid

Norte, pero el proyecto de replanteo de la línea Quevedo-Cuatro Caminos no está dentro de lo preceptuado en la R.O. de referencia ni en la sentencia de 5 de Abril de 1926 puesto que se trata de un proyecto nuevo presentado después de 1º de Abril de 1924, y por tanto compete al Ayuntamiento entender y otorgar la concesión con arreglo a lo determinado en el Artículo 150 del Estatuto municipal ya señalado, sin que pueda alegarse para defender la facultad del Ministerio de Fomento el que se trate de una línea complementaria porque ni la ley, en este caso el Estatuto regulador de las concesiones de vías férreas cualquiera que sea el medio de tracción con tal que no rebasen por la superficie ni el subsuelo los límites del término municipal, establece semejantes distingos ni los autoriza la lógica, porque tal alcance de extensión en la hermenéutica llegaría a conclusiones imposibles de aceptar, en cuanto, como todas las vías que establezca el ferrocarril Metropolitano serían

Ayuntamiento de Madrid

complemento de las ya existentes y Madrid entero podría minarse por concesiones del Ministerio, haciendo del Artículo 150 nº 8º del Estatuto municipal una ilusión, destruyendo en consecuencia su virtualidad y eficacia en cuanto a la facultad que él regula para la autonomía municipal.

Por otra parte en R.O. de 17 de Enero de 1924 se dispone que se remitirá en todo caso al Ayuntamiento copia del proyecto para que éste informe y en el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento no ha entendido en este proyecto hasta que se ha remitido el plano de replanteo.

En consecuencia el que suscribe tiene el honor de proponer a V.E. se sirva acordar: Que se solicite del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, se inhiba del conocimiento de este asunto por ser de la competencia del Excmo. Ayuntamiento, con arreglo a lo determinado en el Artículo 150 caso 8º del Estatuto municipal y sus concordantes el 173 y el 316 del mismo Cuerpo legal y lo resuelto por el Tribunal Supremo en sentencia de 5 de Abril de 1926.

Ayuntamiento de Madrid

por tratarse de una concesión solicitada con posterioridad al 1º de Abril de 1924; rechazando en consecuencia la intervención con carácter restrictivo, que pretende darse al Ayuntamiento en el replanteo de esa nueva línea del ferrocarril Metropolitano Alfonso XIII, por suponer la existencia de una tramitación anterior desconocida para el Ayuntamiento, sin tener en cuenta lo resuelto en la R.O. de 17 de Enero de 1924, que aún en el supuesto de facultad ministerial, para el otorgamiento de esta clase de concesiones, dispone que se remita una copia del proyecto a la Corporación municipal y que se le otorgue un plazo de 30 días para evacuar su informe.

Madrid 15 de Septiembre de 1925.

M. Cabrera

Septiembre, 15.

Conforme con el Negociado.

Ayuntamiento de Madrid

20

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARIA

NEGOCIADO

15 - Septiembre - 1928.

Dése cuenta en Comisión permanente.

Aurrabal

MADRID 19 SEPTIEMBRE 1928

EN COMISIÓN MUNICIPAL PERMANENTE

SESIÓN PUBLICA ORDINARIA

Se acordó de conformidad con lo propuesto por el Negociado y la Secretaría

El Secretario del Excmo. Ayuntamiento

Sesión 19

Cumplase lo acordado por la Comisión municipal Permanente

Aurrabal

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

Don Juan Manuel de Aristizabal y Macnón, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital y en representación del mismo a V.E. tiene el honor de exponer:

Que el Sr. Ingeniero Jefe de la Inspección Técnica y Administrativa de Ferrocarriles, remitió a este Ayuntamiento para informar, en 9 de Agosto último, un ejemplar del replanteo de la prolongación de la linea nº 2 del ferrocarril Metropolitano Alfonso XIII, Quevedo a Cuatro Caminos.

El articulo 150 del Estatuto municipal determina concretamente, que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, subordinada tan solo a la observancia de las leyes generales del Reino y a lo que el propio Estatuto disponer, la construcción o concesión de vías férreas cualquiera que sea el medio de tracción, con tal que no rebase por la superficie ni por el subsuelo los límites del término municipal y respetando siempre los derechos adquiridos con anteriores al Estatuto.

Como complemento, mejor dicho, como aclaración a lo determinado en el articulo citado se publicó la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 15 de Diciembre de 1924 que señala concretamente, que las disposiciones del Estatuto en cuanto a concesiones de tranvías, no alcanza a las solicitudes en fecha anterior a 1º de Abril de 1924 en que comenzó éste a regir y precisamen-te en esta R.O. se fundamenta la sentencia de 5 de Abril de 1926 dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, para desestimar el recurso interpuesto por el Excmo Ayuntamiento contra la R.O. de Fomento de 12 de Abril de 1924 aprobatoria del proyecto presentado por la Compañía Metropolitano Alfonso XIII de un ferrocarril subterráneo de Plaza de Isabel II a la Estación del Norte.

Ahora bien, el Excmo. Ayuntamiento no ha tenido noticia de la iniciación del expediente ni de la fecha de petición de la concesión de la nueva linea de ferrocarril subterráneo Quevedo-Cuatro Caminos, hasta 9 de Agosto pasado a pesar de que la R.O. de 17 de Enero de 1924 dispone que

Ayuntamiento de Madrid

Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

Don Juan Manuel de Aristizabal y Machón, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital y en representación del mismo a V.E. tiene el honor de exponer:

Que el Sr. Ingeniero Jefe de la Inspección Técnica y Administrativa de Ferrocarriles, remitió a este Ayuntamiento para informar, en 9 de Agosto último, un ejemplar del replanteo de la prolongación de la línea nº 2 del ferrocarril metropolitano Alfonso XIII, Quevedo a Cuatro Caminos.

El artículo 150 del Estatuto municipal determina concretamente, que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, subordinada tan solo a la observancia de las leyes generales del Reino y a lo que el propio Estatuto disponer, la construcción o concesión de vías férreas cualquiera que sea el medio de tracción, con tal que no rebase por la superficie ni por el subsuelo los límites del término municipal y respetando siempre los derechos adquiridos con anteriores al Estatuto.

Como complemento, mejor dicho, como aclaración a lo determinado en el artículo citado se publicó la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 15 de Diciembre de 1924 que señala concretamente, que las disposiciones del Estatuto en cuanto a concesiones de tranvías, no alcanza a las solicitudes en fecha anterior a 1º de Abril de 1924 en que comenzó éste a regir y precisamen-te en esta R.O. se fundamenta la sentencia de 5 de Abril de 1926 dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, para desestimar el recurso interpuesto por el Excmo Ayuntamiento contra la R.O. de Fomento de 12 de Abril de 1924 aprobatoria del proyecto presentado por la Compañía Metropolitano Alfonso XIII de un ferrocarril subterráneo de Plaza de Isabel II a la Estación del Norte.

Ahora bien, el Excmo. Ayuntamiento no ha tenido noticia de la iniciación del expediente ni de la fecha de petición de la concesión de la nueva línea de ferrocarril subterráneo Quevedo-Cuatro Caminos, hasta 9 de Agosto pasado a pesar de que la R.O. de 17 de Enero de 1924 dispone que

Ayuntamiento de Madrid

se remitirá en todo caso al Ayuntamiento copia del proyecto que se presente para que este informe y si es innegable que si la petición se hubiese formulado antes de 1º de Abril de 1924, correspondería entender en ella a ese Ministerio en armonía con lo dispuesto en las R.O. y sentencia indicadas, como ocurrió con el proyecto de plaza de Isabel II a la Estación del Norte, no lo es menos que si el de la linea Quevedo-Cuatro Caminos que nos ocupa, se presentó después de esa fecha, como es de suponer a juzgar por la de replanteo de la misma, es al Ayuntamiento a quien compete la tramitación del expediente.

En virtud de lo expuesto y cumpliendo el acuerdo de la Comisión municipal Permanente de 19 del que cursa

SUPLICO a V.E. se sirva ordenar se inhiba ese Ministerio del conocimiento de este expediente en favor del Excmo. Ayuntamiento, por ser de su competencia con arreglo a lo determinado en el articulo 150 del Estatuto y sus concordantes, el 173 y el 316 del mismo cuerpo legal y lo resuelto por el Tribunal Supremo en sentencia de 5 de Abril de de 1926 por tratarse de una concesión solicitada con posterioridad a 1º de Abril de 1924, rechazando en consecuencia la intervención con caracter restrictivo, que pretende darse al Ayuntamiento en el replanteo de la linea del ferrocarril Metropolitano Alfonso XIII Quevedo-Cuatro Caminos, por suponerse una tramitación anterior desconocida para el Ayuntamiento, sin tener en cuenta lo resuelto en la R.O. de 17 de Enero de 1924, que áun en el supuesto de facultad ministerial para el otorgamiento de esta clase de concesiones, dispone que se remita una copia del proyecto a la Corporación Municipal y que se le otorgue un plazo de 30 días para evacuar su informe.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Madrid 24 Septiembre de 1928

SET. 1928 COPIA

Ayuntamiento de Madrid

se remitirá en todo caso al Ayuntamiento copia del proyecto que se presente para que este informe y si es innegable que si la petición se hubiese formulado antes de 1º de Abril de 1924, correspondería entender en ella a ese Ministerio en armonía con lo dispuesto en las R.O. y sentencia indicadas, como ocurrió con el proyecto de plaza de Isabel II a la Estación del Norte, no lo es menos que si el de la línea Quevedo-Cuatro Caminos que nos ocupa, se presentó después de esa fecha, como es de suponer a juzgar por la de replanteo de la misma, es al Ayuntamiento a quien compete la tramitación del expediente.

En virtud de lo expuesto y cumpliendo el acuerdo de la Comisión municipal permanente de 19 del que cursa

SUPLICO a V.E. se sirva ordenar se inhiba ese Ministerio del conocimiento de este expediente en favor del Excmo. Ayuntamiento, por ser de su competencia con arreglo a lo determinado en el artículo 150 del Estatuto y sus concordantes, el 173 y el 316 del mismo cuerpo legal y lo resuelto por el Tribunal Supremo en sentencia de 5 de Abril de de 1926 por tratarse de una concesión solicitada con posterioridad a 1º de Abril de 1924, rechazando en consecuencia la intervención con carácter restrictivo, que pretende darse al Ayuntamiento en el replanteo de la línea del ferrocarril metropolitano Alfonso XIII Quevedo-Cuatro Caminos, por suponerse una tramitación anterior desconocida para el Ayuntamiento, sin tener en cuenta lo resuelto en la R.O. de 17 de Enero de 1924, que aún en el supuesto de facultad ministerial para el otorgamiento de esta clase de concesiones, dispone que se remita una copia del proyecto a la Corporación Municipal y que se le otorgue un plazo de 30 días para evacuar su informe.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Madrid 24 Septiembre de 1928

Ayuntamiento de Madrid

23

Excmo. Señor.

El Director general de Obras públicas con fecha 12 del corriente mes, dice á este Gobierno civil lo que sigue:

Fomento.-Ferrocarriles.

Núm. 2447

"Visto el escrito suscrito en 24 del pasado septiembre por el Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, en representación del mismo, en suplica de que se inhiba este Ministerio del conocimiento del expediente de concesión de la nueva linea del ferrocarril subterráneo Quevedo-Cuatro Caminos del Metropolitano Alfonso XIII, recabando para sí la competencia con arreglo al Estatuto Municipal.= Vistos los antecedentes relativos al asunto objeto del precitado escrito.= Resultando que por R.O. de 12 de abril de 1921 se impuso á la Compañía Metropolitano Alfonso XIII la obligación de enlazar sus dos líneas Norte-Sur y Este-Oeste con otra Sol-Carretas; más ante las dificultades casi insuperables que ofrecia su realización por R.O. de 8 de abril de 1924 se aplazó su cumplimiento, á reserva, de, llevar á cabo este enlace, preceptuado por la anterior R.O., en la forma y cuando la Administración lo estimase preciso.= Resultando que, llegado este momento, se ha estimado que la unión de ambas lineas debe realizarse por extremo de una de ellas - Quevedo - hasta la cabeza de la otra - Cuatro Caminos - y así lo ha acordado la Administración con uso de sus facultades por R.O. de fecha 20 de julio próximo pasado.= Considerando que, en este caso no se trata de nueva petición de concesión ni ha de otorgarse esta, pues se limita la acción administrativa al cumplimiento de prescripciones impuestas por las precitadas Rea-

AYUNTAMIENTO DE MADRID
REGISTRO GENERAL
21 NOV 1928
ENTRADA

2124
2072

40

Ayuntamiento de Madrid

les órdenes; y el trozo de anlace que ahora se construya se considera comprendido en la concesión que preceptuó su establecimiento.= Considerando que, no tratándose de nueva petición de concesión no es aplicable lo determinado por el Estatuto municipal para estos casos.= S.M. el Rey (q.D.g.) de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien declarar que no ha lugar á cuestión de competencia que pretende plantear consu precitado escrito el Ayuntamiento de Madrid.= Lo que de R.O. comunicada digo á V.E. para conocimiento del Ayuntamiento de Madrid."

Lo que traslado á V.E. para su debido conocimiento y efectos.
Dios guarde á V.E. muchos años.
Madrid 17 de noviembre de 1928.
El Gobernador,

22 Noviembre 1.928.
Pase a informe de los Letrados Consistoriales.

3134
3072

Excmo. Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid.

Ayuntamiento de Madrid

24

Se remite para su despacho al Letrado Señor Lloret

REGISTRO
DECANATO 1744
24 NOV 1928
ENTRADA

Excmo. Señor:

Los Letrados que suscriben han examinado la R.O. dictada con fecha 12 del corriente mes de Noviembre, notificada á V.E. el día 21 del mismo, por la que se declara que no ha lugar á la cuestión de competencia que pretende plantear el Ayunt.to de Madrid respecto á la facultad de conocer del expediente de concesión de la nueva línea del ferrocarril subterráneo Quevedo — Cuatro Caminos, del Metropolitano Alfonso XIII, que V.E. reclamaba para sí. Entiende, que por la gran importancia

Ayuntamiento de Madrid

que el asunto encierra y en virtud de las razones que se expusieron en el dictamen emitido por un letrado consistorial en 6 de Septbre de 1928, que obra en este expediente, cuyo informe dan aquí por reproducido, y que, en el caso de acordarse por V. E. de conformidad á la propuesta que aquí se hará, deberá insertarse en la certificación que se expida para acompañar al escrito interponiendo el recurso, entienden, repiten, que por la Comisión municipal permanente y á reserva de someter su acuerdo á la sanción del Ayuntº Pleno en su reunión más próxima, debe de acordarse la interposición de recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Supremo, contra dicha R. O., á cuyo efecto habrían de expedirse para su entrega al Procurador consistorial, las necesarias certificaciones, teniendo presente que el plazo de tres meses para entablar dicho recurso expirará el día 21 de Febrero de 1929.

Tal es la opinión de los Letrados que suscriben; V. E. no obstante acordará lo que estime más acertado.

Madrid 28 de Noviembre de 1928

Ldo Andrés Llovet

Dr. V. Constancio Lacasa

3134 Zorrilla

2072

4º

REGISTRO
DECANATO
29 NOV 1928
SALIDA

Ayuntamiento de Madrid

7

25

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARIA

NEGOCIADO

1º Diciembre 1-928

Dése cuenta en Comisión Municipal Permanente

[signature]

MADRID 5 DICIEMBRE 1928

EN COMISIÓN MUNICIPAL PERMANENTE

SESIÓN PUBLICA ORDINARIA

Con el voto conforme de los Tenientes de Alcalde presentes en el salon Sres Colon, Chicharro, Fernandez de Vicente, Gonzalez del Valle, Mac-Crohon, Maseda, Navarro Luciso, Parrella, Ruiz de Velasco y Presidente, se acordó de conformidad con lo propuesto por los señores Letrados Consistoriales en el precedente informe

El Secretario del Excmo. Ayuntamiento

[signature]

5 Diciembre

Cumplase lo acordado, sin perjuicio de dar cuenta en su oportunidad al Excmo Ayuntamiento Pleno.

[signature]

Ayuntamiento de Madrid

D. Francisco Ruano y Caniedo, Secretario del Exmo Ayuntamiento de esta M. H. Villa

Certifico: que en el expediente instruido a virtud de comunicación del Sr. Ingeniero Jefe de la Inspección técnica y administrativa de Ferrocarriles remitiendo para informe los planos de replanteo de prolongación de la línea nº 2 quedado Cuatro Caminos y a la folio 23 del mismo aparece una R. O. que copiada a la letra dice así:

(Cópiese la R. O.)

Al folio 24 del expediente, aparece un informe de los señores Letrados consistoriales que dice:

(Cópiese el informe)

(Cópiese el informe de los Letrados de 6 de setiem)

Ayuntamiento de Madrid

Por último en el folio 25 del repetido expediente figura un acuerdo de la Comisión Municipal Permanente y decreto del Excmo. Sr. Alcalde Presidente, que copiados dicen así:

Y a los efectos de la interposición de recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Supremo acordado por la Comisión Municipal Permanente, contra la R. O. transcrita, expido la presente en Madrid firmada por S. E. en la primera Consistorial a 13 de Dbre de 1928

Vº Bº
El Alcalde Pte

F. R.

Sr. D. Eduardo Morales, Procurador Consistorial

Dbre 13/928

Con el fin de que interponga el recurso contencioso administrativo ante el Tri-

Ayuntamiento de Madrid

Anual Supremo, en representación del Sr. Ayuntamiento, contra R.O. del Ministerio de Fomento de 12 de Noviembre último declarando no haber lugar a la competencia entablada por el Ayuntamiento para entender en la concesión de la línea al Metropolitano Alfonso XIII Quevedo - Cuatro Caminos, y en cumplimiento de decreto del Sr. Sr. Alcalde Presidente de 5 del actual, remito a V. la certificación correspondiente comprensiva de los antecedentes necesarios.

14 DIC. 1928
COP

Dios g.ª
FR

Ayuntamiento de Madrid

40

17

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARIA

NEGOCIADO

MADRID 31 DICIEMBRE 1928

EN AYUNTAMIENTO PLENO

SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA

Con el voto favorable de todos los Sres. Concejales asistentes a la sesión fue aprobado el acuerdo de la Comisión municipal Permanente fecha 5 del actual

El Secretario del Excmo. Ayuntamiento

[signature]

Dbre 31

Cumplase lo acordado por la Comisión municipal Permanente y el Excmo Ayuntamiento Pleno.

[signature]

D. Francisco Nuevo y Carriedo, Secretario del Exmo Ayuntamiento de esta M. H. Villa

Certifico: Que en el expediente instruido a virtud de comunicación del Sr. Ingeniero Jefe de la Inspección técnica y administrativa de Ferrocarriles, remitiendo para reforma los planos de replanteo de pedon

Ayuntamiento de Madrid

gación de la línea nº 2 denominada Cuatro Caminos y al folio 27 del mismo aparece un acuerdo del Ayuntamiento Pleno que copiado a la letra dice así:

(Copiere)

Un decreto de la Alcaldía presidencia que dice:

(Cópiese)

Y a los efectos de la interposición de recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Supremo acordado por la Comisión Municipal Permanente, contra la R.O. indicada, expido la presente en Madrid firmada por S.E. y sellada con el de las armas de la Villa a 8 de enero de 1929

Vº Bº

El Alcalde Pte

8 ENE 1929
COPIA

Ayuntamiento de Madrid

Sr. D. Eduardo Morales — Procurador Consistorial

Exmo 6/929

Con el fin de unirla a la certificación que se le remitió en 14 de Diciembre último comprensiva de acuerdo de la Comisión Municipal Permanente para interponer recurso ante el Tribunal Supremo contra la R.O. del Ministerio de Fomento de 12 de Noviembre declarando no haber lugar a la competencia entablada por el Ayuntamiento para entender en la concesión de la línea del Metropolitano Alfonso XIII quedando — Cuatro Caminos y en cumplimiento de decreto del Exmo Sr. Alcalde Presidente de 31 de Diciembre último, remito a V. la certificación del acuerdo del Ayuntamiento Pleno confirmativo del de la Comisión

Dios g.e

F R

N. ... 4.º
8 ENE 1929
COPIADO

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Excmo. Sr.:

La Dirección general de ferrocarriles y tranvías, con fecha 7 del corriente mes, dice á este Gobierno civil lo que sigue:

nto.- Ferrocarriles.

"Excmo. Sr.- S.M. el Rey (q.D.g.) en el recurso nº 9720 incoado por el Ayuntamiento de Madrid contra la R.O. de concesión de un tranvía metropolitano de la línea de Quevedo-Cuatro Caminos, ha tenido á bien conformarse con la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso administrativo, cuya parte dispositiva dice así:= Fallamos: que, con desestimación de la excepción de incompetencia de jurisdición en los dos aspectos en que ha sido alegada por la parte coadyuvante, debemos absorver y absorvemos á la Administración general del Estado en la demanda articulada por el Ayuntamiento de Madrid, contra la R.O. dictada por el Ministerio de Fomento de 11 de noviembre de 1928 que declaramos firme y subsistente.= Lo que de R.O. digo á V.E. para su conocimiento y el del Ayuntamiento de Madrid."

Núm. 241

29 ENE. 31
112 2114

Lo que traslado á V.E. para su debido conocimiento y demás efectos.
Dios guarde á V.E. muchos años.
Madrid 17 de enero de 1931.
El Gobernador,

Emo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid.

Ayuntamiento de Madrid

5 febrero. x

Pase a informe de los Sres Letrados Consistoriales.

[signature]

112 2114

7 Febrero 1931

Se remite para su despacho al Letrado Sr Gª Socasa

REGISTRO
DECANATO
7 FEB. 1931 231
ENTRADA

Ayuntamiento de Madrid

Excmo Señor.

La parte dispositiva de la sentencia á que se contrae el oficio del Excmo Señor Gobernador Civil, fecha 17 de Enero último, que como es lógico comienza con la copia simple obrante en la Ponencia, es terminante y solo es dable acatarla y cumplirla en sus propios términos, lo que es igual en los de la R.O. que fue impugnada en vía contenciosa. Contra la referida sentencia solo cabría interponer recurso de revisión con arreglo al artículo 79 de la ley reformada de lo Contencioso-Administrativo de 22 de Junio de 1894; pero no se dan en el caso actual ninguno de los

Ayuntamiento de Madrid

requisitos que el propio artículo 79 parece señala, por cuya razón tampoco puede deducirse á juicio del firmante.

Madrid 10 Febrero 1921

Dr. Constancio G. Zacarías Zorrilla

11 FEB. 31

~~1920~~ 112 2114

4º

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

NEGOCIADO .....

4

MADRID 4 MARZO 1981

COMISION PERMANENTE

En sesión pública ordinaria se acordó de conformidad con la propuesta.

El Secretario,

CÚMPLASE LO ACORDADO

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

48-492-9

Memoria.

Ayuntamiento de Madrid

COMPAÑIA METROPOLITANO ALFONSO XIII

PROLONGACION DE LA LINEA Nº II QUEVEDO-CUATRO CAMINOS

- - - - - - - - - - - -

PLANOS DE REPLANTEO

M E M O R I A

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

15 Cts
ESPECIAL MOVIL

M E M O R I A

Otorgada a ésta Cía. por R.O. de 20 de Julio de 1928, la concesión de la prolongación de la línea nº 2 Quevedo - Cuatro Caminos, para su enlace con la línea nº 1, tenemos el honor de someter a la aprobación de la Superioridad los planos de replanteo.

Estudiado éste como el proyecto, a base de no modificar ninguna de las instalaciones del Canal de Isabel II, los planos de replanteo que hoy sometemos a la Superioridad, son practicament reproducción de los del proyecto de concesión.

En la hoja nº 1 de los planos figura el detalle del trazado en planta, y se incluyen ademas las cotas fijas de nivelación y la reposición de servicios de alcantarillas.

Desde el origen de la línea, hasta la proximidad de la calle de Maria de Guzman, el trazado es exactamente igual al del proyecto. Solamente se ha girado un poco la alineación de la estación de Cuatro Caminos, a fín de mejorar la visibilidad en el tramo de la estación.

El perfil de la línea. (Hoja nº 2 de los planos) es tambien el mismo del proyecto, en el cual se ha adelantado ligeramente el origen de la rampa de 0,050 y se intercala una rampa de 0,030 entre el final de la anterior y la estación de Cuatro Caminos, con lo cual se obttiene la ventaja de reducir la longitud de la rampa de 50 milesimas.

Comienza el perfil longitudinal en el piñón de salida de la estación de Quevedo, si bien el origen de las nuevas obras

Ayuntamiento de Madrid

A815.969

M E M O R I A

Otorgada a esta Cía. por R.O. de 20 de Julio de 1938, la concesión de la prolongación de la línea nº 2 Quevedo - Cuatro Caminos, para su enlace con la línea nº 1, tenemos el honor de someter a la aprobación de la Superioridad los planos de replanteo.

Estudiado este como el proyecto, a base de no modificar ninguna de las instalaciones del Canal de Isabel II, los planos de replanteo que hoy sometemos a la Superioridad, son prácticamente reproducción de los del proyecto de concesión.

En la hoja nº 1 de los planos figura el detalle del trazado en planta, y se incluyen además las cotas fijas de nivelación y la reposición de servicios de alcantarillas.

Desde el origen de la línea, hasta la proximidad de la calle de María de Guzmán, el trazado es exactamente igual al del proyecto. Solamente se ha girado un poco la alineación de la estación de Cuatro Caminos, a fin de mejorar la visibilidad en el [illegible] de la estación.

El perfil de la línea (Hoja nº 2 de los planos) es también el mismo del proyecto, en el cual se ha adelantado ligeramente el origen de la rampa de 0,050 y se intercala una rampa de 0,020 entre el final de la anterior y la estación de Cuatro Caminos, con lo cual se obtiene la ventaja de reducir la longitud de la rampa de 50 milésimas.

Comienza el perfil longitudinal en el piñón de salida de la estación de Quevedo, si bien el origen de las nuevas obras

Ayuntamiento de Madrid

de la prolongación está en el perfil 8 a 115 metros del piñón, pues hay ya construidos 115 metros para vía de maniobra del trozo en explotación, La longitud de la prolongación desde su origen en el perfil 8, hasta el piñón de entrada en la vía de Talleres es de 1.417,68 metros.

Se conserva la reposición de servicios de alcantarillas fijada en el proyecto, cuyo detalle figura en la hoja nº 1 de los planos, modificándose solamente la cota del cruce por debajo de nuestra galería del desagüe de la alcantarilla de Ramiro II, de acuerdo con el ligero desplazamiento de la rasante de 50 milesimas, con lo cual se mejora éste trozo al disminuir la longitud del rápido y aumentar la pendiente del trozo de alcantarilla siguiente.

La estación de Cuatro Caminos es en sección del tipo normal de andenes de 4 metros, según se indicó en el proyecto aprobado. Se ha mejorado su disposición para la explotación, colocando sus andenes en la forma que se ve en los planos de replanteo; con ella se facilita mucho el trasbordo de viajeros de la línea nº 2 a la línea nº 1 Norte - Sur, ó viceversa, que tanta importancia ha de tener, pues los viajeros de aquella línea nº 2 pueden desembarcar en el anden contiguo al de la actual estación de Cuatro Caminos, y a su mismo nivel sensiblemente, pasando así a pié llano de una a otra estación, para proseguir su viaje hacia Tetuan, en forma identica a lo que hoy ocurre en la Estación de Isabel II, andén del lado de la Estación del Norte, y que tan excelente resultado ha dado en la práctica. En el caso actual aún se ha mejorado dicha disposición de la Estación de Isabel II

Ayuntamiento de Madrid

de la prolongación está en el perfil 6 a 115 metros del piñón, pues hay ya construidos 115 metros para vía de maniobra del trozo en explotación, la longitud de la prolongación desde su origen en el perfil 6, hasta el piñón de entrada en la vía de Talleres es de 1.417,58 metros.

Se conserva la reposición de servicios de alcantarillas fijada en el proyecto, cuyo detalle figura en la hoja nº 1 de los planos, modificándose solamente la cota del cruce por debajo de nuestra galería del desagüe de la alcantarilla de Ramiro II, de acuerdo con el ligero desplazamiento de la rasante de 50 milésimas, con lo cual se mejora este trozo al disminuir la longitud del rápido y aumentar la pendiente del trozo de alcantarilla siguiente.

La estación de Cuatro Caminos es en sección del tipo normal de andenes de 4 metros, según se indicó en el proyecto aprobado. Se ha mejorado su disposición para la explotación, colocando sus andenes en la forma que se ve en los planos de replanteo; con ello se facilita mucho el trasbordo de viajeros de la línea nº 2 a la línea nº 1 Norte - Sur, ó viceversa, que tanta importancia ha de tener, pues los viajeros de aquella línea nº 2 pueden desembarcar en el anden contiguo al de la actual estación de Cuatro Caminos, y a su mismo nivel sensiblemente, pasando así a pié llano de una a otra estación, para proseguir su viaje hacia Tetuan, en forma idéntica a lo que hoy ocurre en la Estación de Isabel II, anden del lado de la Estación del Norte, y que tan excelente resultado ha dado en la práctica. En el caso actual aún se ha mejorado dicha disposición de la Estación de Isabel II

Ayuntamiento de Madrid

de la línea al Norte, pues claro es, que la colocación de andenes a uno y otro lado de la vía en la nueva Estación de Cuatro Caminos, dará a ésta una mayor capacidad, al poder destinar un anden para la salida y otro para la entrada de viajeros.

La galería de unión a nivel entre una y otra estación de Cuatro Caminos, para el trasbordo, se ha colocado hacia la parte central de la estación, lo cual disminuye los falsos recorridos de los viajeros y facilita su circulación al alejarla del testero Norte por el que saldrán los viajeros de fin de recorrido, haciéndose por tant una separación automática entre éstos últimos viajeros y los de trasbordo. Este emplazamiento tan conveniente se ha podido realizar estableciendo la mencionada galería de unión a nivel por debajo de la casa nº 155 de la calle de Santa Engracia, cuyo propietario ha dado a la Cia. la oportuna autorización, según se vé en la copia que se acompaña, y cuyo original obra en poder de la Compañía. En cuanto a las galerías de entrada y salida, vestíbulos etc. son identicos a las del proyecto aprobado, y se ven claramente en los planos.

Las disposiciones de las agujas, vias de maniobra y enlace a Talleres etc. se detallan en los planos y son tan corrientes y sencillas, que no necesitan descripción alguna; y las distintas secciones de galería, son identicas a las construidas en otras líneas que fueron oportunamente aprobadas por la Superioridad .

Por último como ya se indicó en el proyecto aprobado, no se construye ningún nuevo acceso en la calle pues se utilizarán los actuales.

Madrid 1º de Agosto 1928
EL INGENIERO DE CAMINOS

Ayuntamiento de Madrid

Anejo a la Memoria.

Autorizaciones de propietarios.

Ayuntamiento de Madrid

CIA. METROPOLITANO ALFONSO XIII

Montera, 54.

C O N V E N I O

De una parte Dª Victoria Onturbe como dueño de la casa de la Calle de Santa Engracia nº 155 y de otra Don Miguel Otamendi, como Director Gerente de la Compañia Metropolitano Alfonso XIII, domiciliada en la calle de la Montera, 54, pral, convienen en lo siguiente:

1º.- Que todas las obras de modificaciones de alcantarillas, conducciones de todas clases, y consolidaciones ó apeos que sean precisos ejecutar por la Compañia Metropolitano para la construcción de la galería ó túnel por debajo del terreno en que está enclavada la mencionada finca, las realizará el Metropolitano a sus expensas, y en forma que las condiciones en que se lleven a cabo sean las de mayor seguridad y mínimo de molestias para el público.

2º.- Que si durante la ejecución de las mismas se irrogasen perjuicios al Sr. D. Victoria Onturbe bien en su inmueble, ó por cualquier otro motivo relacionado con la obra del Metropolitano, ésta Compañia se obliga a indemnizarle del valor de dichos perjuicios.

Madrid 21 de Junio de 192 8

3º.-Una vez terminada la construcción del túnel, si la finca sufriese algún desperfecto debido a cualquier causa imputable a las obras ó servicio del Metropolitano, ésta Cía. se obliga igualmente a repararlo a sus expensas.

La indemnización de éstos perjuicios será señalada por el Arquitecto del propietario de la casa y el Sr. Otamendi, acudiendose en caso de divergencia a un tercero, Perioto en arquitectura, que será designado por comun acuerdo; caso de no llegar a él, por Dª Victoria Onturbe.

(vuelta)

Ayuntamiento de Madrid

La indemnización a que se refiere ésta clausula se entiende que subsistirá mientras exista el túnel bajo la citada finca, funcione ó no el Metropolitano.

4º.- La Cía. acepta la inspección de un arquitecto nombrado por Dª Victoria Onturbe que en unión de él del Estado y el de ésta Cía, vea si las obras se efectuan con la suficiente seguridad y que certificará si en el citado inmueble no ha sufrido Dª Victoria Onturbe, ningún perjuicio.

La Cía. pagará por su cuenta los honorarios que devengue la visita de inspección de este Arquitecto,

5º.- Éste convenio podrá elevarse a escritura pública cuando lo juzgue conveniente una de las partes.

Madrid 21 de Junio de 1928

Firmado y Rubricado

Victoria Onturbe

Un membrete en tinta
Cia Metropolitano Alfonso XIII
El Director Gerente
Firmado y Rubricado.-Miguel Otamendi

Ayuntamiento de Madrid

48-492-9

Planos.

Ayuntamiento de Madrid

COMPAÑIA METROPOLITANO
ALFONSO XIII
HOJA Nº 1.
PLANOS DE REPLANTEO
Protongación de la linea nº 2
QUEVEDO ~ CUATRO CAMINOS
Plano general
Escala 1:200.

Ayuntamiento de Madrid

COMPAÑIA METROPOLITANO

ALFONSO XIII

HOJA Nº 2

PLANOS DE REPLANTEO

Prolongación de la línea nº 2
QUEVEDO - CUATRO CAMINOS

Perfil longitudinal

Escalas { Verticales 1:200 / Horizontales 1:2000

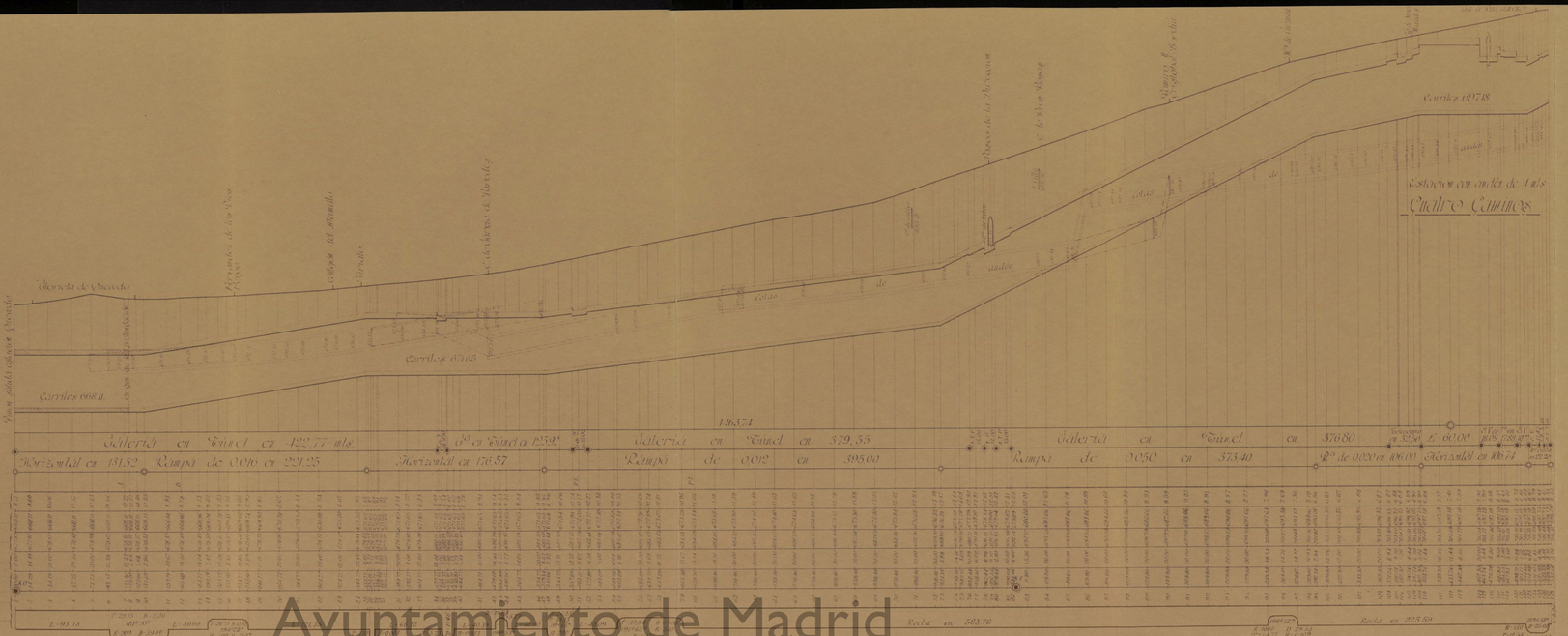

Madrid 1º de Agosto de 1928
El Ingeniero de Caminos

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

ALFONSO XIII

Plano de la

RAMPA DE DESCANTEO

Prolongación de la línea nº 2

CENTRO - CUATRO CAMINOS

Estación

Cuatro Caminos
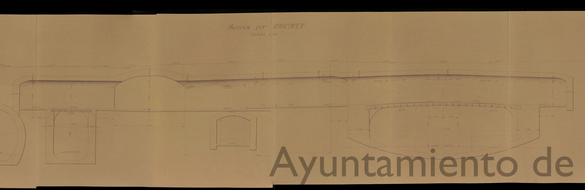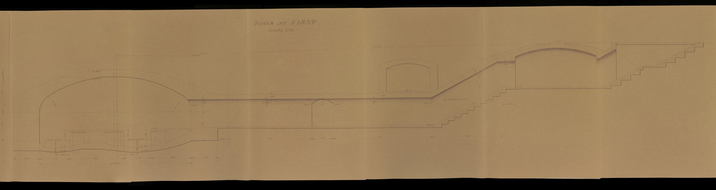
Escala 1:500 y 1:25